

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis íd., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 207

DIA DEL CAUDILLO

A tenor de lo preceptuado en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Marzo de 1940 y en concordancia con el calendario de fiestas oficial, fecha 15 de Abril de 1941, y, de acuerdo con la Inspección Provincial de Trabajo, vengo a disponer:

1.º El 1.º de Octubre próximo, Día del Caudillo, se guardará fiesta en todas las oficinas y Organismos oficiales; pero no se suspenderá el trabajo en las empresas particulares.

Lo que se hace público para conocimiento general y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 29 de Octubre de 1941. 4073

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Artículo 3.º Tienen la consideración de deficitarias las provincias no citadas en los artículos anteriores.

Artículo 4.º Los Comisarios de Recursos afectos a las Zonas productoras, cuidarán de que los Gobernadores Civiles, por órdenes que reciban de la Dirección de Consumo, establezcan los cálculos de necesidades en sus respectivas provincias, para que a la vista de las existencias probables puedan determinar la cantidad susceptible de importación.

Artículo 5.º Las existencias sobrantes, como consecuencia de los factores expuestos en el artículo anterior, se dirigirán en la siguiente forma:

- De Alicante para Albacete.
- De Baleares para Cádiz.
- De Castellón para Zaragoza.
- De Granada para Córdoba el 50 por 100 y para Jaén el 50 restante.
- De Málaga para Badajoz 45 por 100 y para Sevilla 55 por 100.
- De Valencia para Madrid.

Artículo 6.º Lo dispuesto en los artículos anteriores, se extiende hasta que constituidas en forma las Centrales Reguladoras y formulado de una manera precisa el cálculo de existencias y necesidades, se llegue a la fijación de cupos de consumo permanentes.

Artículo 7.º La circulación de los boniatos deberá realizarse con guías que expedirán los Comisarios de Recursos, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 11 de Julio del corriente año.

Artículo 8.º Las provincias deficitarias podrán designar un representante en la abastecedora que les corresponda, y los de éstas en las receptoras, para comprobación de la calidad, estado, conservación y peso, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a la Compañía ferroviaria o transportista, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre merma natural y extraordinaria, debiendo levantar la correspondiente acta ante el representante de la Compañía en la estación de ferrocarril de llegada, para la reclamación oportuna.

Artículo 9.º Los precios para productor, mayorista y detallista, quedan determinados en la siguiente forma:

	En el campo	Al por mayor	Al público
Alicante.....	0'50	0'57	0'63
Baleares.....	»	»	»
Castellón.....	»	»	»
Murcia.....	»	»	»
Valencia.....	»	»	»
Almeria.....	0'55	0'62	0'68
Granada.....	»	»	»
Huelva.....	»	»	»
Málaga.....	»	»	»

SERVICIOS DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 147

BONIATOS

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su Circular número 208, dispone lo siguiente:

Establecida en la Circular 188 la intervención de los boniatos, es preciso dictar normas complementarias, en tanto la creación de las Centrales Reguladoras permita dirigir la producción con arreglo a las conveniencias del consumo.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se considerarán provincias productoras, exportadoras de boniatos, las siguientes:

Alicante, Baleares, Castellón, Granada, Málaga y Valencia.
Artículo 2.º Las provincias de Almería, Huelva y Murcia, se considerarán libres, es decir, con auto-abastecimiento. Ello no implica que los Comisarios de Recursos puedan dejar de constituir las Centrales Reguladoras, ya que éstos han de hacerse cargo de la producción y ponerla a disposición de los Gobernadores Civiles para satisfacer las necesidades de consumo.

	Si origen	Al por mayor	Al público
Córdoba.....	0'63	0'74	0'80
Jaén.....	»	»	»
Badajoz.....	»	0'76	0'83
Sevilla.....	»	0'74	0'80
Albacete.....	0'58	0'67	0'73
Cádiz.....	»	0'73	0'80
Madrid.....	»	0'70	0'76
Zaragoza.....	»	»	»

Artículo 10. Se autoriza a reservar 150 kilos por persona y año, para los productores que residan habitualmente en el término municipal donde radiquen sus fincas, incluyendo familiares que vivan con el titular, servidumbre y obreros fijos de la explotación y de 75 kilos por persona y año para los productores que residan habitualmente fuera del término municipal donde radiquen sus fincas y para los rentistas e igualadores, incluyendo familiares y servidumbre.

Artículo 11. Los Comisarios de Recursos, para expedir guías de circulación para los productos objeto de reservas, exigirán a los reservistas la oportuna declaración de existencias, certificación del Alcalde correspondiente del número de personas que con él conviven, a que hace referencia el artículo anterior, y presentación de las cartillas de racionamiento para retirada de las hojas de dichos artículos, si existiesen en las mismas, o, en su defecto, la de patatas.

Para mejor cumplimiento de este cometido, deberán llevar las oportunas fichas de productores, al objeto de hacer en ellas las anotaciones correspondientes a las guías que se expidan.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 25 de Septiembre de 1941.

El Gobernador,
Juan Casas Fernández.

Diputación provincial de Guadalajara

CEDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Acordado por esta Diputación provincial, el reparto de hojas declaratorias que han de servir de base para la confección de padrones de Cédulas personales para el año 1941, a cuyo fin, comienza hoy el Negociado a enviarlas a los Municipios de la provincia, se hace preciso que, dichos documentos una vez que obren en poder de los Ayuntamientos, sean repartidos con la máxima urgencia a los contribuyentes para su llena, ateniéndose a las instrucciones siguientes:

Los Ayuntamientos y sus Secretarios, procurarán no dejar de comprender a ningún individuo que deba figurar en el padrón, como tampoco de acumular las cuotas de Contribución que satisfagan, por todos conceptos, así como los jornales, ya sean fijos o eventuales, sueldos, gratificaciones y demás emolumentos, como también los alquileres que satisfagan por casa anualmente, para la justa confección de los padrones del año actual, no olvidando de acumular también a los contribuyentes las cuotas de Contribución correspondiente a fincas que, siendo de su propiedad y obteniendo sus productos, figuran amillaradas a nombre de sus antiguos poseedores, no sólo por moral y justo, sino también, en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 22 de la Instrucción de Cédulas personales; advirtiéndole, que si del examen minucioso que ha de practicar el Negociado y los Inspectores nombrados al efecto, se comprobara que la ocultación había sido cometida maliciosamente o por negligencia, serán encartados en el expediente de defraudación los funcionarios aludidos, para imponerles la responsabilidad a que por su conducta se hayan hecho acreedores, así como los contribuyentes que con su firma autoricen hojas que no respondan a la verdad.

Una vez llenas las expresadas hojas, quedarán en los respectivos Ayuntamientos, hasta tanto esta Corporación dicte las oportunas órdenes.

Guadalajara 28 de Septiembre de 1941.—El Presidente, M. Rivas.

DELEGACION DE HACIENDA de la provincia de Guadalajara

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES

Recaudación.—Segundo semestre

CIRCULAR

Por la presente se hace saber a todos los contribuyentes por el concepto expresado, que la recaudación voluntaria de las Patentes de Automóviles de clase B-1 para el cuarto trimestre del año actual, estará abierta desde el 1 al 15 de Octubre próximo ambos inclusive, en las cabezas de zona, a donde tienen la obligación de presentarse los interesados a recogerlas dentro del plazo señalado; esperando de los señores Alcaldes y Secretarios, se dé la mayor publicidad posible a la presente Circular, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Al mismo tiempo, se les advierte que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75, regla 5.ª del Estatuto de Recaudación, no se intentará la cobranza a domicilio, y que si dejan transcurrir el día 15 del citado Octubre, sin satisfacer sus Patentes, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, en único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si la pagan desde el día 20 al 31 del repetido Octubre, sólo tendrán que satisfacer, como recargo, el 10 por 100 del débito.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1941.—El Tesorero, P. S., L. Guerra. 4056

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

Contribución de Usos y Consumos

Impuesto sobre el producto bruto de las minas

CIRCULAR

La Inspección Técnica de Impuestos Mineros, remite para su publicación en el «B. O.», las siguientes normas para aplicación de la ley de Reforma Tributaria, relativas al impuesto sobre el producto bruto de las minas para el tercer trimestre del corriente año.

El impuesto se devengará a la salida del mineral de los depósitos o almacenes de los establecimientos mineros, y girará sobre el valor en venta, deducidos aquellos gastos que reglamentariamente sean deducibles y cuya evaluación practicará periódicamente la Inspección Técnica Regional de Impuestos Mineros, conforme determinan los artículos 37 al 43 del vigente reglamento sobre Tributación Minera.

Para la fijación de los precios de los minerales deberán atenderse los contribuyentes mineros, a los anotados en los libros Registro de Facturas y que oportunamente serán compulsados, salvo aquellos minerales que por la Inspección Técnica Regional se dicten las cotizaciones oficiales que deban regir para el trimestre correspondiente.

MINERALES DE PLOMO Y PLATA

Regirán los precios fijados oficialmente por el Sindicato de Metales (Rama del Plomo y de la Plata)

y que serán los precios bases fijados con los aumentos fijos que se conceden a los explotadores.

COMBUSTIBLES

Se atenderán las empresas explotadoras, para formalizar sus declaraciones, a los precios de venta anotados en sus libros Registro de Facturas.

SAL

Se harán las declaraciones con arreglo a los precios anotados en los libros Registro de Facturas, según clases, más 50 pesetas por tonelada en calidad de gravamen.

OTROS MINERALES

La formalización de sus declaraciones se atenderán a los precios de venta anotados en los libros Registro de Facturas.

Se pone en conocimiento de los explotadores mineros, que según lo preceptuado en la nueva Reforma Tributaria, substancias minerales que hasta ahora venían exentas de tributación minera, tales como piedras calizas, yesos, arcillas, etc., vienen obligados a contribuir a la Hacienda, ateniéndose a las normas anteriormente fijadas, previniéndoles de la responsabilidad en que incurrir en casos de ocultación o defraudación de las bases contributivas.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1941.—El Administrador de Rentas, Angel Ballesteros. 4055

Jefatura provincial de Sanidad de Guadalajara**ANUNCIO**

Publicado con retraso el anuncio relativo a concurso-oposición de Instructoras-Enfermeras, aparecido en el «Boletín Oficial del Estado» número 265, de 22 del actual, se considerará ampliado el plazo de presentación de instancias hasta el día 10 de Octubre próximo, comenzando los exámenes el día 15 del citado mes.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1941.—El Jefe provincial de Sanidad, ilegible. 4061

Ayuntamientos**AUÑON**

Por acuerdo de la Comisión gestora que presido y previa autorización del Distrito Forestal, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento el día 19 de Octubre y hora de las doce, la primera subasta del aprovechamiento de pastos, del monte de estos propios, número 218 del Catálogo, para 400 cabezas de ganado lanar y 150 de cabrío, por el tipo de tasación de 2.000 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría todos los días laborables y horas de oficina.

Dicha subasta será presidida por el señor Teniente Alcalde, con asistencia de un Concejal y el Secretario para dar fe del acto.

Si dicha subasta resultase desierta, se celebrará, por segunda vez, bajo las mismas condiciones y hora el día 26 de Octubre.

Auñón 22 de Septiembre de 1941.—El Alcalde-Presidente, P. D., Julián García. 4044

(Derechos de inserción, 9'75 ptas.)

TORRECUADRADA DE MOLINA

El día 14 del próximo Octubre, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Gestor en quien delegue, las subastas de los aprovechamientos consignados en el plan forestal de 1941-42, que a continuación se expresan:

A las ocho horas de dicho día, la de 100 estéreos

de leña ramaje, en el monte número 204 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 200 pesetas y presupuesto de gastos.

A las nueve horas, la de pastos, del referido monte, para 300 reses lanares, bajo el tipo de tasación de 600 pesetas y presupuesto de gastos.

A las diez horas, la de leñas, del monte número 205, para 100 estéreos de leña ramaje, por el tipo de tasación de 200 pesetas y presupuesto de gastos.

A las once horas, la de pastos, del precitado monte, para 400 reses lanares y 30 mayor, por el tipo de tasación de 980 pesetas y presupuesto de gastos.

Lo que se hace público para general conocimiento. Torrecuadrada de Molina a 20 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Doroteo Tercero. 4045

(Derechos de inserción, 11'25 ptas.)

ALHONDIGA

Se hallan vacantes las plazas de Guarda municipal de campo, a pie, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, y la de Alguacil de este Ayuntamiento, con el de 100 pesetas, también anuales, y para su provisión en propiedad se abre concurso con arreglo a lo que preceptúa la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939.

En la provisión se dará preferencia a los Caballeros Mutilados útiles para el desempeño de los cargos, Ex-Combatientes, Ex-Cautivos e individuos que justifiquen su mayor incondicionalidad de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional. Los solicitantes habrán de saber leer y escribir.

Las instancias solicitando las plazas deben presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles, a contar de la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia en que aparezca inserto este anuncio, debiendo acompañar a las mismas certificado de antecedentes penales y de buena conducta, además de los necesarios para justificar los méritos que alegue.

Alhondiga, 22 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Angel Mata. 4042

JUZGADO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GUADALAJARA

Don Tomás Rubio Sáenz, Secretario del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara.

Certifico: Que el testimonio de la sentencia dictada por el Excmo. Sr. General Jefe de la 6.^a Región Militar, en el expediente de Responsabilidad Civil, contra José Hernández de la Mano y Asela Nieto Bresmes, copiado literalmente, dice lo siguiente:

«Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid. Certifico: Que en el expediente de responsabilidad civil número 48, que fué acordado instruir por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de bienes de Avila, contra José Hernández de la Mano y Asela Nieto, que tiene trabados sus bienes que radican en Molina de Aragón (Guadalajara), aparece recaída con fecha 6 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. Sanción del Excmo. Sr. General Jefe de la 5.^a Región Militar, que es del tenor literal siguiente: Dictamen del Auditor.—Excmo. Sr.—Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6.^o del Decreto Ley de 10 de Enero próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» número 83), y con el fin de acordado lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare, es exigible a José Hernández de la Mano y Asela Nieto Bresmes, caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional. El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho De-

creto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquél, y del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3.ª de la citada y sin oírse a los inculpados, a los que se citó legalmente por ignorarse su paradero, suponiéndoseles huídos a la zona roja. Remito el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Soria, emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas, en el sentido, de que ha examinado el expediente instruido contra los vecinos de Molina de Aragón, don José Hernández de la Mano y doña Asela Nieto Bresmes, el primero Director y la segunda Profesora de aquel Instituto: Que resulta del expediente que don José Hernández, era Presidente del partido Socialista y actuó como Delegado Gubernativo del Frente Popular, en las elecciones de 1936; una vez producido el Alzamiento Nacional, era este señor, instigador de los robos y saqueos que se cometieron en la localidad, huyendo por último a la zona roja, cuando nuestras tropas se acercaban al pueblo. Manifiestan, se halla incurso en las sanciones del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 y su responsabilidad podía fijarse en la cuantía de 100.000 pesetas.

Con el expediente principal, se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V. E., o sea, en el de declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, por los motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de José Fernández de la Mano y Asela Nieto, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937, como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión, en la cantidad de 100.000 pesetas los bienes propios de don José Hernández de la Mano, y en la de 5.000 pesetas de la propiedad de la otra expedientada Asela Nieto Bresmes.

Si V. E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la resolución de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V. E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones. V. E., no obstante, resolverá. Zaragoza 4 de Octubre de 1939. III Año Triunfal, el Auditor, firmado, firma ilegible. —Rubricado.

Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 5.ª Región Militar. —Zaragoza 6 de Octubre de 1939. III Año Triunfal. —De conformidad con el anterior dictamen, vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Soria, para la práctica de lo que en el mismo se propone. —Firmado. —Firma ilegible. —Rubricado. —Antonio Carrasco. —V.º B.º —El Presidente, M. Giménez. —Rubricados.

Y para que conste y publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación a los inculpados, en paradero desconocido, previniéndoles del derecho de recurrir contra la misma ante el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de su publicación en los términos establecidos en la Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 2 de Diciembre último, y de la delegación conferida por el

Tribunal Nacional a este Tribunal Regional para recibir, en su caso, el correspondiente recurso de revisión que podrá presentarse siempre de no encontrarse el sancionado recurrente en el extranjero y, caso del fallecimiento del mismo, habrá de aportarse por los herederos la correspondiente certificación de defunción; expido la presente copia con el visto bueno del señor Juez, en Guadalajara a 2 de Agosto de 1941. —Tomás Rubio. —V.º B.º. —El Juez instructor, Irizar. 3899

JUZGADOS MILITARES DE PASTRANA, SACEDÓN, BRIHUEGA Y CIFUENTES

= Requisitoria =

Por la presente y conforme he acordado en diligencia dictada en el día de la fecha en P. S. O. número 886, que en el Juzgado de Sacedón me hallo instruyendo contra el encartado y vecino de Sacedón llamado Francisco Alcalá, y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, se cita y emplaza para que comparezca el citado encartado ante este Juzgado Militar, sito en la Plaza del Marqués de Villamejor, número 2, de esta Ciudad, en el improrrogable plazo de diez días, a contar de la fecha en que se publique la presente, para recibirle declaración, procesarle y constituirle en prisión; bajo el apercibimiento de que sino lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Asimismo, se ruega a las autoridades, civiles y militares, procedan a la busca y captura del citado procesado, al que en caso de ser hallado, será ingresado en la Prisión Central de esta Plaza a disposición del Juzgado de Sacedón.

Dado en Guadalajara a 24 de Septiembre de 1941. El Juez instructor, Demetrio Sáez. 4035

JUZGADO EVENTUAL DE PRISIONEROS

= Requisitoria =

Ante el Juzgado Eventual de Prisioneros de esta Plaza, sito en Piamonte, número 2, local número 19, comparecerá en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la misma y para los efectos de notificación, Gabino Fajardo de la Fuente, de 34 años, casado, hijo de Marcos y de Isidra, vecino de Almezuela (Guadalajara).

Madrid, 20 de Septiembre de 1941. —El Coronel Juez instructor, ilegible. 4038

Imprenta del Sucesor de Antero Concha

IMPRESOS. —Recibos de declaración de aceite en la próxima cosecha.

Solicitud de autorización para la molturación de almortas.

LIBROS. —«Derecho Judicial Municipal», Manual teórico-práctico para los Juzgados Municipales, por D. José González Llana.

RESUMEN de clasificación de cartillas familiares, con otro resumen al dorso («Boletín» 26 de Septiembre).

Dicha Imprenta dispone de toda clase de libros administrativos para las Secretarías de Ayuntamiento y modelaciones para todos sus servicios.

(Derechos de inserción, 8'25 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL